ESTUDIOS PREVIOS (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ Y Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.).

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.Banco de Proyectos:	2024252240037
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	19 DE AGOSTO 2026
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	MARITZA GINETH ROJAS GÓMEZ
4. Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DE DESPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA
5. Tipo de Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

2.1. Descripción de la Necesidad y conveniencia.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Politica de colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Que El Municipio de Cucunubá es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada *"Bolsa Común"* (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)".

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", establece en sus artículos:

"(...) **Artículo 7.** Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación especifica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)"

Que mediante ORDENANZA No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo "¡POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"", donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación e".

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 2026000430 de fecha 19/08/2026 por valor de $ 60.001.095.50, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del

departamento de Cundinamarca", y la meta planteada en el Plan De Desarrollo Municipal Meta 54 Beneficiar con el programa de alimentación escolar a 1.500 estudiantes del Municipio.

Que el Municipio de Cucunubá trasfiere los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las 2 instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

La Alcaldía Municipal de Cucunubá, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Artículo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Artículo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

2.2. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Acuerdo No. 006 de siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se adopta el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ 2024-2027 "COMPROMISO TOTAL POR CUCUNUBÁ" estipula en el numeral 1, sector Educación, programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

1-Objetivo de Resultado: La educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes. Asi mismo, es un elemento fundamental del desarrollo personal y social y por ende el nivel de educación definirá la capacidad del individuo de vincularse laboralmente, satisfacer sus necesidades básicas y mantener una calidad de vida digna.

Meta de Resultado: Incrementar en 5 puntos la cobertura neta en educación.

Objetivo de producto: La educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes. Asi mismo, es un elemento fundamental del desarrollo personal y social y por ende el nivel de educación definirá la capacidad del individuo de vincularse laboralmente, satisfacer sus necesidades básicas y mantener una calidad de vida digna..

Meta de Producto: Realizar 1 transferencia al año a las instituciones educativas públicas presentes en el municipio (convenio SGP Calidad-Gratuidad) de los recursos de gratuidad.

2.3Descripción del objeto a contratar:

El Municipio de Cucunubá requiere aunar esfuerzos para fortalecer la conformación de la Bolsa Común de recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante la trasferencia de recursos SGP Alimentación Escolar del Municipio de Cucunubá al Departamento de Cundinamarca.

La destinación de los recursos girados por los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a 187.000 niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 335 de 2021.

Con el propósito de satisfacer la necesidad anteriormente descrita, se requiere aunar esfuerzo con **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para lograr la conformación de la Bolsa Común, para que ejecute el objeto del contrato.:

2.4. Objeto del contrato	**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."**
2.5. Codificación bien o servicio UNSPSC	

ITEM	Clasificación UNSPSC				Descripción
1	93	15	15	00	Administración Pública

2.6. Plazo de ejecución del contrato	El plazo de ejecución del convenio será hasta la transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de los mismos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca.
2.7. Lugar de ejecución del contrato	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ.
2.8. Obligaciones de los Contratantes.	Son obligaciones específicas de los CONTRATANTES las siguientes: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ** En cumplimiento del objeto del presente convenio se compromete a: 1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda del presente convenio al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja. 2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones establecidas. 3. El Municipio debe anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal donde se autoriza el giro de recursos.

	OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA En virtud del presente convenio se compromete a: 1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio Cucunubá y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal. 3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. 4. Los recursos asignados por el Municipio de Cucunubá que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida. 5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
2.9. Plazo de Liquidación del Contrato	Será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Para este efecto el contratista deberá mantener vigente los amparos requeridos.

El contratista será seleccionado mediante el mecanismo de contratación directa, se debe tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos, que soportan la modalidad de selección.

La ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2012, y decreto 1082 de 2015.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece, "Articulo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

A. Ley 1150 de 2007.

Articulo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con

participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente articulos.

B. Decreto 1082 de 2015

Contratación Directa.

Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

2.11. Supervisión:	Dependencia:	SECRETARIA DE DEPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

3.1. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUETAL No. 2026000430 de 19 de agosto de 2026	Valor: **SECENTA MILLONES DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($60.002.095,50),**	Fecha de terminación de la Vigencia: 30/11/2026

3.2. Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato

Se tomó en cuenta la naturaleza juridica de EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la capacidad para contratar y contraer obligaciones, conforme a lo establecido en el código civil colombiano. Igualmente, que tiene capacidad y facultades para suscribir el convenio y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los Articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Se estimó de la siguiente forma:

GIRO	DESCRIPCION Y FECHA DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	VEINTICINCO (25) DE SEPTEMBRE DE 2026	$30.001.047.75
SEGUNDO GIRO	CUATRO (04) DE DICIEMBRE 2026	$30.001.047.75

	TOTAL, A GIRAR | $60.002.095,50 El Municipio de Cucunubá, pagara el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2026000430 de fecha 19 de agosto de 2026, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026, por un valor de **SESENTA MILLONES DOS MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE $ ($60.002.095.50)**
3.3. Presupuesto Oficial ($) y forma de pago	El presupuesto asignado es la suma de **SESENTA MILLONES DOS MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE $ ($60.002.095.50)** con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2026000430 fecha 19 de agosto de 2026. Se efectuará un primer pago por un valor de **TREINTA MILLONES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 30.001.047.75)** en el mes de octubre con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22026000430 fecha 19 de agosto de 2026 el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio. Se efectuará un segundo pago por un valor de **TREINTA MILLONES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 30.001.047.75)** en el mes de diciembre con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000430 fecha 19 de agosto de 2026 el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN FINAL

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007, se entiende como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del CONVENIO, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del CONVENIO, pero dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los convenio y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

MECANISMO DE COBERTURA	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	Cumplimiento y calidad, los cuales se disminuirán por medio de las sanciones y Clausulas penales establecidas en el contrato.	Plazo de ejecución del convenio y cuatro meses mas	El contratista asume la totalidad de los riesgos previsibles que pueda llegar a originarse en desarrollo del objeto contractual.
MULTA	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía Única y/o alguno de los requisitos de Legalización.	Multa cuyo valor se liquidara con base en un DIEZ por ciento (10%) del valor del convenio.	La multa se aplicara por cada día de retardo y hasta por diez (10) días

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Incumplimiento Total - declaratoria de caducidad	10% del valor total de contrato, vigente Durante el termino de ejecución del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial	

4.3. Análisis del sector

Que según lo dispuesto en el articulo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

De acuerdo al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por la naturaleza del objeto, el municipio de Cucunubá deberá realizar un convenio interadministrativo con el Departamento De Cundinamarca – Secretaría De Educación con el fin de fortalecer la conformación de la Bolsa Común de recursos para el financiamiento del programa de alimentación escolar en la ETC Cundinamarca.

4.4. Análisis de la exigencia de Garantía.	**Decreto 1082 de 2015°** Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía. **GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **DECRETO 1082 DE 2015** **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
4.5. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial	La presente contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales. Asi mismo se informa que la presente contratación SI () (NO) **(X)** está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015.

4.6. Anexos	Estudio previo SI (**X**) NO (); Certificación Banco de proyectos (Proyectos de inversión) SI (**x**) NO (); *Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.* SI (**X**) NO (); Certificación sobre la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones SI (**X**) NO ( ).

Dado en el Municipio de Cucunubá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

MARITZA GINETH ROJAS GOMEZ
Secretaria de Deportes, Educación y Cultura
Municipio de Cucunubá

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Maritza Gineth Rojas Gómez	JURIPTEN SAS	Maritza Gineth Rojas Gómez
Cargo	Secretaria de Deportes, Educación y Cultura	Asesor externo – Municipio de Cucunubá	Secretaria de Deportes, Educación y Cultura
Fecha	2026	2026	2026
Firma			
Archivado en:			